

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo de 24 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI».

1.527

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 13 de mayo de 1985, por la que se anula la autorización y clasificación que en su día se concedió al Centro privado de Bachillerato «Seminario Menor» de Pilas (Sevilla).

1.529

Orden de 17 de mayo de 1985, complementaria de la Or-

den de 15 de marzo de 1985 (BOJA. del 28) en que se convocan cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

1.529

Orden de 17 de mayo de 1985, por la que se concede al Instituto de Bachillerato Mixto núm. 8 (B. Zaidín-2) de Granada la denominación de «Alhambra».

1.529

Orden de 22 de mayo de 1985, por la que se conceden denominaciones específicas a varios Institutos de Formación Profesional.

1.530

Orden de 23 de mayo de 1985, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro privado de Bachillerato «Compañía de María».

1.530

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 13 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva del «Estudio de redacción del proyecto de conducción de agua para abastecimiento de la Costa del Sol oriental. Provincias de Málaga y Granada. (06.399.001/0311)».

1.530

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Corrección de erratas de la Resolución de 10 de mayo de 1985, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras de construcción de la estación TIR en el Polígono Industrial «La Redonda» en El Egido (Almería) (BOJA. núm. 41, de 23.5.1985).

1.531

Corrección de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1985, por la que se invita a presentar ofertas económicas para la contratación directa de las obras de cerramiento de solar en el Palacio Recreo de «Las Cadenas» en Jerez de la Frontera (Cádiz) (BOJA. núm. 52, de 24.5.1985).

1.531

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 29 de mayo de 1985, por la que se hace pública la adjudicación de la obra que se cita.

1.531

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 29 de mayo de 1985, por la que se anuncia a concurso-subasta la obra que se indica.

1.531

5.2. Otros anuncios

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEVILLA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

1.531

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores relativa al Acuerdo de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) de 27.3.1985 (BOJA núm. 47, de 17.5.1985).

Con fecha de 3 de abril de 1985, el Consejo de Gobierno adoptó Acuerdo por el que se ratificaron las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. el día 27 de marzo de 1985, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 37 de 20 de abril de 1985.

Por error, dicho Acuerdo fue remitido nuevamente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 47 de 17 de mayo de 1985, consignándose equivocadamente como fecha de aprobación de 2 de mayo de 1985 e incluyendo errores en la transcripción del Anexo a dicho Acuerdo.

Advertido dicho error, debe considerarse sin efecto el Acuerdo

publicado el día 17 de mayo y como únicamente válido el publicado el día 20 de abril.

Sevilla, 24 de mayo de 1985

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 23 de mayo de 1985, sobre normas de autorización de Centros sanitarios de extracción y trasplante de órganos.

La Ley 30/1979, de 27 de octubre, y el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, contienen la normativa básica estatal en relación con la extracción y trasplantes de órganos humanos, señalando que tales actividades sólo podrán llevarse a cabo en los centros sanitarios debidamente autorizados.

Dado que por la Junta de Andalucía, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, ha regulado, por Decreto 63/1981, de 9 de noviembre, el procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros, servicios y esta-

blecimientos sanitarios, se hace preciso regular la preceptiva autorización específica para aquellos centros que, habiendo sido ya autorizados de conformidad con las disposiciones citadas, deseen llevar a cabo la actividad de extracción y trasplante de órganos.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO:

Artículo 1º. Las extracciones y los trasplantes de órganos humanos sólo podrán efectuarse en los centros sanitarios que hayan sido «autorizados específicamente» para tal actividad por la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, en cumplimiento de lo que establece la presente Orden.

Artículo 2º. La extracción de órganos de cadáver sólo podrán realizarse en los centros sanitarios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Servicio de Medicina Interna.
- Cirugía General, Anestesia, Unidad de Cuidados Intensivos, Laboratorios generales de Hematología, Bioquímica Clínica y Microbiología, Radiología y Servicio de Urgencia.
- b) Turnos de guardia de 24 horas al día, en presencia o en llamada, de los mencionados servicios o unidades.
- c) Tener asegurado el suministro de sangre las 24 horas del día.
- d) Capacidad de realizar electroencefalogramas y disponibilidad de un Neurólogo o Neurocirujano para el diagnóstico y certificación de la muerte cerebral.
- e) Estar en relación con un laboratorio de histocompatibilidad de referencia o asociado acreditado.
- f) Medios materiales necesarios para una adecuada extracción, preparación y conservación de los órganos.
- g) Personal y servicios adecuados para la restauración, conservación y otras prácticas de sanidad martuoria.

Artículo 3º. La adjudicación de cualquier órgano o tejido de cadáver se hará de acuerdo con la sistemática y criterios específicos establecidos por la Secretaría Regional de Trasplantes de Andalucía.

Artículo 4º. La solicitud para la autorización de los centros extractores de órganos de cadáver se ajustará al modelo que proporcionará la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Artículo 5º. Los trasplantes de órganos o implantación de tejidos, así como la extracción de órganos de donante vivo, sólo podrá efectuarse en los centros sanitarios que reúnan, además de las condiciones enumeradas en el artículo segundo, las que se establecen a continuación:

- a) Unidad médica especializada correspondiente al órgano o tejido a implantar, con turno de guardia de presencia física durante las 24 horas del día.
- b) Unidad quirúrgica especializada correspondiente al órgano o tejido a implantar, con un mínimo de dos cirujanos con experiencia en trasplante y turno de guardia, en presencia o en llamada, durante las 24 horas.
- c) Unidad de hospitalización postoperatoria para trasplantados, con características adecuadas según la práctica clínica vigente.
- d) Todos aquellos normas técnicas adicionales que establezca la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas para cada órgano o tejido en particular.

Artículo 6º. La solicitud para la autorización de los centros para el trasplante de órganos o tejidos, se ajustará al modelo que proporcionará la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Artículo 7º. Las solicitudes de autorización de los centros extractores o trasplantadores deberán hacer constar el nombre o cargo de la persona o personas responsables de las extracciones y trasplantes. Asimismo, llevarán adjunta una memoria que detalle los medios disponibles por el centro para la extracción o trasplante, con especial referencia a la organización y funcionamiento de los servicios, espacios materiales y personal, y cualificación y dedicación de éste.

Artículo 8º. Tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, el Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas podrá conceder la autorización solicitada, de acuerdo con los criterios generales de planificación de la Consejería de Salud y Consumo.

La autorización tendrá una validez de 4 años, renovable por periodos de la misma duración a solicitud del centro, y podrá ser revocada por la Dirección General de Asistencia Hospitalaria cuando dejen

de darse las condiciones que la hicieron posible.

Artículo 9º. Los centros extractores o trasplantadores autorizados estarán obligados a proporcionar a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria toda la información que se le solicite respecto a la donación, extracción e implantación de órganos.

Artículo 10º. En todos los Centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos de fallecidos existirá un libro registro de voluntades, tanto positivas como negativas, en relación con la posible donación de órganos de los pacientes que ingresen en dichos Centros. El libro-registro tendrá carácter oficial y será facilitado por la Consejería de Salud y Consumo a los Centros autorizados para realizar extracciones.

El Director del Centro autorizará con su firma y expresará su conocimiento de cuantas manifestaciones se registran en dicho libro.

El libro-registro tendrá hojas numeradas y rubricadas por el Director del establecimiento representante y constará de los apartados siguientes:

- a) Nombre, apellidos y dirección de la persona hospitalizada.
- b) Nombre, apellidos y condición del declarante.
- c) Indicaciones relativas a la negativa para la extracción de órganos con destino a trasplantes, o, en su caso, a la aceptación de la misma, especificándose si se refiere a todos los órganos o a alguno en particular.
- d) Si la declaración no es hecha por el interesado se indicarán las condiciones y circunstancias en la que éste manifestó su voluntad.
- e) Descripción de todos los documentos escritos y elementos relativos a la manifestación de la voluntad.
- f) Fecha y hora de la declaración.
- g) Firma del declarante.

Artículo 11º. El libro-registro estará localizado en el servicio de admisión del Hospital durante las horas normales de trabajo del Centro. Durante las horas de guardia, la responsabilidad de su custodia corresponderá al Médico-Jefe de la guardia o persona que represente al Director del Hospital durante el mencionado período de tiempo.

En todo momento el libro-registro será accesible a los enfermos o sus familiares que precisen hacer algún tipo de manifestación o de rectificación de datos anteriormente consignados. Igualmente será accesible para los médicos del Centro hospitalario que precisen consultarlo.

Artículo 12º. En todos los Centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos de fallecidos para la realización de trasplantes, se colocarán, en el Servicio de Admisión, anuncios bien visibles de tales circunstancias y se distribuirán folletos donde se explique con claridad los fines humanitarios y los beneficios que se derivan de los trasplantes de órganos realizados bajo el principio de la solidaridad social, aunque especificándose también con claridad el respeto a la libertad, intimidad y creencias de cada individuo.

Los modelos de anuncio y folleto explicativo deberán someterse a aprobación por parte de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Artículo 13º. Los centros extractores y trasplantadores deberán cumplir, además de todas las condiciones contempladas en la presente Orden, los requisitos y normas de actuación fijados por el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas para adoptar las medidas necesarias en orden a la ejecución de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ORDEN de 24 de mayo de 1985, por la que se establecen normas sobre concesión de subvenciones para la realización de programas de educación para la salud y participación comunitaria.

El artículo 25 del Decreto 178/1984, de 19 de julio, sobre vigilancia sanitaria y ambiental de las playas de Andalucía, dispone que los Ayuntamientos desarrollarán anualmente programas de educación para la Salud acerca del uso de las playas e higiene de las mismas.

Esta Consejería se propone contribuir a favorecer la realización